



Victoria, Tam., a 10 de abril de 2014.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

## **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 16, 64 fracción II, 77, 91 fracciones I, XII y XXVII, 93 y 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafo 2, 2 párrafo 1, 3, 6, 10, 11, 15, 24 fracciones XXIV y XXV y 30 fracciones XV, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 13 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; 4 y 8 párrafo 1 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los incisos a) al h) y se adicionan el párrafo 5 los incisos i), j) y k) del artículo 11, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala en su artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así mismo en el artículo 7 que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.<sup>1</sup>

En ese sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En Tamaulipas, el tercer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado dispone que en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República, los cuales no

---

<sup>1</sup> Adoptada por la Asamblea General de la OEA en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, de 6 de septiembre de 1994 y entrada en vigor el 3 de mayo de 1995.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquella establece.

En ese orden de ideas, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres complementa y desarrolla, en el ámbito estatal, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual establece los principios y modalidades que propiciarán y asegurarán el acceso a las mujeres a una vida sin violencia, donde se favorezcan su desarrollo y bienestar.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 señala entre sus objetivos y estrategias, el propósito de promover acciones que potencien a la mujer en el ejercicio pleno de sus derechos con igualdad de acceso a las oportunidades sociales, el desarrollo de sus capacidades y participación en los asuntos públicos, comunitarios y productivos, así como el compromiso de instrumentar acciones que fortalezcan la capacidad institucional, el desarrollo del asociacionismo de la mujer y el desempeño de los organismos en pro de la igualdad de género.

El poder público de nuestro Estado está obligado a adoptar las medidas necesarias y una política encaminada a erradicar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de eliminarla.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Aunado a lo anterior, el Estado debe actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar con prontitud todos los actos de violencia, cometidos por actores estatales y no estatales. Además, debe reparar las violaciones a derechos humanos y adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de cualquier acto de violencia. De igual manera, tiene la obligación de establecer medios, mecanismos y procedimientos legales, judiciales y administrativos justos y eficaces para atender casos de violencia contra las mujeres, permitiendo un acceso efectivo a medidas de protección, a un juicio oportuno y a la reparación del daño u otros medios de compensación. Esto también implica capacitar al personal en la procuración e impartición de justicia, las policías y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley en materia de violencia contra la mujer.

Como se puede apreciar, se trata de acciones y obligaciones donde intervienen diversas instituciones gubernamentales, que no deben de trabajar de forma aislada.

En virtud de lo anterior, se creó en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

No obstante lo anterior, y como resultado de las transformaciones que se han llevado a cabo dentro de la estructura de la administración pública estatal, algunas atribuciones y obligaciones que venían desempeñado ciertas dependencias y entidades han pasado a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

otras, que por su importancia y trascendencia en el tema que nos ocupa, se estima pertinente mediante la presente iniciativa reformar y adicionar en el artículo 11 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para incluir al titular del Ejecutivo Estatal y a diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, dentro del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como a los suplentes de los titulares del citado Sistema.

Sumado a lo anterior, la presente propuesta de conformación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es similar a la establecida en el Sistema Nacional, lo cual facilitará la conjunción de esfuerzos y la coordinación entre los gobiernos federal y el estatal.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a) AL h) Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO 5 Y LOS INCISOS i), j) Y K) DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los incisos a) al h) y se adicionan el párrafo 5 los incisos i), j) y k) del artículo 11, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Artículo 11.**

1 y 2...

3. El...

- a) El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- b) La Secretaría de Desarrollo Social;
- c) La Secretaría General de Gobierno;
- d) La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos;
- e) La Secretaría de Educación;
- f) La Secretaría de Salud;
- g) La Secretaría de Seguridad Pública;
- h) La Procuraduría General de Justicia;
- i) El Instituto de la Mujer Tamaulipeca, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- j) Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los municipios;
- y
- k) Los Institutos de la Mujer de los Municipios o las unidades administrativas con funciones similares;

4. A...

5. Las ausencias del Gobernador serán suplidas por el Secretario de Desarrollo Social, los demás integrantes del Sistema nombrarán a su respectivo suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**A T E N T A M E N T E  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a) AL h) Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO 5 Y LOS INCISOS i), j) Y k) DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.